

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N° 806/374

ANT: Bases de Presentación
Propuestas Públicas de Cen
tral de Abastecimiento de
Servicios de Salud.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 28 MAY 1992

1.- Por Oficio Ord. N° 657, de 31 de Octubre de 1990, el señor Fiscal Nacional Económico solicitó, de oficio, a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, las nuevas Bases Administrativas Generales de Presentación a Propuestas Públicas, en Plaza y de Importación, para su análisis y estudio al tenor de las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia, en virtud de las atribuciones que le encomienda la letra h) del artículo 24 del citado texto legal.

También pidió al mencionado Servicio información relativa a las compras anuales totales realizadas por dicha Central durante los años 1989, 1990 y 1991 de productos hospitalarios en el mercado nacional e internacional.

Al mismo tiempo, solicitó informe a la Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile A.G., en atención a que por Dictamen N° 643/353, de 11 de Abril de 1988, esta Comisión Preventiva Central, a su petición, analizó las denominadas "Bases Administrativas de Presentación a Propuestas Públicas para la Adquisición de Mercaderías con Pago de Acuerdo a Con-

sumos" dictadas a la sazón por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

2.- El estudio de las Bases Administrativas Generales de Presentación a Propuestas Públicas, en Plaza y de Importación, realizado por la Fiscalía Nacional Económica, originó el informe del señor Fiscal Nacional, agregado a estos antecedentes, el que se puso en conocimiento del señor Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, por Oficio Ordinario N° 1024, de 29 de Noviembre de 1991, con el objeto de que formulara las observaciones que estimara procedentes.

3.- Por Oficios N° 7237 y 7442, de 18 y 24 de Diciembre último, el señor Director de la Central de Abastecimiento informó a esta Comisión al tenor del señalado informe de la Fiscalía Nacional y proporcionó antecedentes sobre su participación como proveedor de los Servicios de Salud durante los años 1989 y 1990, la que ascendió a 40,95% y 44,61%, respectivamente, agregando que no disponía de información para estimar el porcentaje que representan sus compras de productos hospitalarios en el total de ventas a nivel nacional.

4.- En cuanto a las observaciones contenidas en el informe del señor Fiscal Nacional, expresa el señor Director que se efectuarán las correcciones que se indican correspondientes a las siguientes materias:

4.1. Bases Administrativas Especiales de Presentación a Propuesta Pública en Plaza.

a) Precios. Se eliminará el párrafo objetado de la cláusula cuarta referente a precios, que textualmente dice lo siguiente:

"Si la Comisión de Adquisiciones es informada a través de la Unidad de Precios y Mercado de la Central de Abastecimiento, que algún oferente que tenga el menor precio está vendiendo a los clientes del Sistema y del Extra Sistema los mismos productos a precios iguales o menores al ofrecido a la Central de Abastecimiento, ésta tomará las siguientes medidas:

- No adjudicar la propuesta a dicho proveedor.
- Comunicar por escrito esta decisión al Proveedor, sin perjuicio de adoptar otras medidas de tipo comercial".

De este modo queda subsanada la infracción a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, que advirtió el Fiscal en su informe y que esta Comisión comparte.

b) Adjudicación. Se suprimirá la parte pertinente del párrafo 8.1. de las bases que dispone el aumento de hasta un 100% de las cantidades ofertadas y su disminución hasta en un 50%, cláusula objetada también por la Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile, en el informe que emitió a petición del señor Fiscal Nacional.

Esta cláusula, en opinión del Fiscal, que hace suya esta Comisión, impide el traspaso de las economías de escala a precios y provoca distorsiones que dejarían fuera de propuesta a cualquier oferente. Su supresión, entonces, hace

innecesaria la prevención que, a este respecto, debería hacer esta Comisión.

c) Garantías. Se elimina la exención para entidades de Derecho Público de presentar los documentos de garantía que se exigen a otras personas o entidades en las bases de la propuesta, excepción que significa competir en desigualdad de condiciones.

d) Proveedores. Se modificará el párrafo 6.2. de las bases en el sentido que todos los proveedores, y no sólo los habituales, tendrán la opción de presentar una garantía indefinida por \$ 2.000.000.- para garantizar la seriedad a la presentación de propuestas y de aceptación y fiel cumplimiento de las órdenes de compra que se exigen.

Así, se evita la discrecionalidad en la apreciación de lo que debe entenderse por proveedor habitual y se elimina la discriminación objetada en el informe del Fiscal.

e) Forma de Pago. En el inciso tercero de la cláusula décima de las Bases, objetada por el Fiscal Nacional, se señala que los proveedores, una vez presentada la factura, podrán ofrecer descuentos por pronto pago indicando sus porcentajes, los que serán calificados privativamente por el Departamento de Finanzas de la Central.

Se agrega que los atrasos en los pagos no darán derecho a cobrar intereses por dicho motivo y podrán solicitarse compensaciones en futuros pagos.

De acuerdo con lo informado por el señor Director Nacional, acogiendo las observaciones del Fiscal, se incorporará un párrafo señalando que el descuento por pronto pago será similar a la tasa de interés cobrada por los bancos en las colocaciones del período y que se suprimirá la cláusula que se refiere a los atrasos en pagos.

4.2. Bases Administrativas de Presentación a Propuesta Pública de Importación.

Se introducirán las mismas modificaciones que se anuncian para las Bases Administrativas de presentación en plaza, en todas las cláusulas objetadas por el Fiscal Nacional.

5.- A juicio de esta Comisión, las siguientes cláusulas objetadas por el señor Fiscal Nacional importan un arbitrio que entorpece la libre competencia, vulnerando las letras d) y f) del artículo 2º del Decreto Ley N° 211, de 1973, por lo que deberán modificarse en la forma propuesta por el Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud: cláusulas cuarta, referente a "Precios"; sexta relativa a "Garantías"; octava, sobre "adjudicación" y décima sobre "Formas de Pago".

En cambio, le parecen atendibles las explicaciones dadas por el señor Director de la Central de Abastecimiento en cuanto sostiene la legitimidad de la cláusula primera, denominada "Registro" objetada por la Fiscalía.

En efecto, esta Comisión estima que el sistema establecido en el Párrafo 1º de las Bases Administrativas en Plaza y de Importación garantiza suficientemente dicho Registro, toda vez que la inscripción previa en el Registro Unico de Proveedores del Ministerio de Salud es un requisito de carácter objetivo y general, cuyas condiciones son previamente informadas a todos los interesados que desean participar en las Propuestas Públicas del Sistema Nacional y, además, en 10 años de aplicación no se han producido dificultades con los proveedores, por este concepto.

Por otra parte, como lo expresa el Director de la Central de Abastecimiento, la aceptación de ofertas de productos farmacéuticos no registrados en el Instituto de Salud Pública, que también había sido objetada por la Fiscalía, está supeditada a la autorización de importación, fabricación y uso provisional de un producto farmacéutico sin registro que, por resolución fundada, puede otorgar el Director del Instituto de Salud Pública de Chile en los casos que señala el artículo 15 del Decreto Supremo N° 435, de 1981, del Ministerio de Salud, que reglamenta el Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, Alimentos de Uso Médico y Cosméticos.

6.- Efectuadas las modificaciones a que se refiere el presente Dictamen, el Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud remitirá a la Fiscalía Nacional Económica un ejemplar de las Bases Administrativas Especiales de Presentación a Propuesta Públicas en Plaza y de Importación, para que se informe a esta

Comisión sobre el cumplimiento del presente dictamen.

Notifíquese al señor Ministro de Salud; a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y a la Cámara de la Industria Farmacéutica A.G.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 23 de Enero de 1992, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Ricardo Paredes Molina, Presidente Subrogante; Pablo Serra Banfi; Juan Manuel Baraona Sainz y Hugo Becerra de la Torre.

Ricardo Paredes

Juan Manuel Baraona

Pablo Serra

Hugo Becerra

M. Angélica Ortega